

derogada por resolución expresa del Organismo competente.
Pedroso, diciembre de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS FORESTALES.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 117, en relación con el 41.A), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pedroso establece el Precio Público por aprovechamiento de pastos forestales en el municipio de Pedroso.

Artículo 2º.— El derecho de utilización y disfrute de los pastos vecinales, será de todos los vecinos, propietarios de cabezas de ganado, vacunos, ovinos y caprino, cuyo número de cabezas se hallen debidamente en alta en los correspondientes padrones fiscales.

Art. 3º.— Obligación de contribuir.

Corresponde simultáneamente con el nacimiento de aprovechamiento de los pastos. Están obligados al pago los vecinos propietarios de cabezas de ganado que hagan uso de los pastos municipales de todo el término municipal.

Artículo 4º.- Bases y Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las del valor de los aprovechamientos, las cuales se componen de tasas y mejoras, siendo para el año de vigencia de la presente ordenanza y sucesivos hasta su derogación o modificación, las que se indican:

- * Cabeza de Ganado Mayor: 300 ptas.
- * 7 Cabezas de Ganado Menor: 300 ptas.

Artículo 5º.— Administración y Cobranza:

El cobro de los recibos será anualmente, para lo cual se efectuará una comprobación de las cabezas de ganado existente al día 1º de cada ejercicio.

Artículo 6º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites legales, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas vigentes de recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan más de dos recibos sin pagar, el Ayuntamiento de Pedroso estará facultado para negar el aprovechamiento de pastos al sujeto tributario responsable de la deuda.

Artículo 7º.— Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.— Infracciones y Defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, las normas que la complementen en el ordenamiento jurídico del Estado Español.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, entrará en vigor una vez cumplidos los trámites reglamentarios y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Pedroso, diciembre de 1990.— El Alcalde.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

De conformidad con la facultad establecida a las Corporaciones Locales en virtud de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás de general aplicación, viene a acordarse la modificación del Artículo 4º de la Ordenanza de que se trata, publicada en Boletín Oficial de La Rioja, nº 157, de fecha 30 de diciembre de 1989.

En su virtud, el referenciado artículo, vendrá a resultar su redacción como seguidamente se indica:

Artículo 4º.— 1. Por sus notorias y demostradas connotaciones económicas, se establece como Base del presente tributo:

A) Con carácter general: El volumen de agua consumido por el respectivo sujeto pasivo.

B) Por avería en la red general: el tiempo necesitado para su reparación y el importe correspondiente, en consonancia con las tarifas laborales.

C) Otros casos: Se aplicará la tarifa mínima que se referencia en el apartado 2. del presente artículo.

2.— Se fijan las siguientes tarifas:

A) Mínimo: El importe que equivalga al 20% de la tarifa mínima por consumo de agua potable.

B) Exceso: Se aplicará asimismo el 20% sobre el importe por exceso en la tarifa sobre consumo de agua potable.

C) Por cada solicitud de acometida a la red municipal: veintisiete mil (27.000) ptas.

El precitado importe se entenderá independiente del que hubiere de satisfacerse en concepto de licencia urbanística, en su caso.

D) Averías: La parte proporcional que corresponda al interesado de la oportuna factura de reparación. Ello cuando se requiriere al Ayuntamiento a efectuar aquélla.

La precedente modificación entrará en vigor una vez cumplidos los trámites reglamentarios y publicado su texto en el Boletín Oficial de La Rioja.
Pedroso, diciembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Exposición Pública del Proyecto Técnico de Acondicionamiento del Río Iregua
III.C.932

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de Junio de 1991, aprobó el siguiente Proyecto Técnico: "Acondicionamiento de Río Iregua", redactado en agosto de 1990 por el Ingeniero de Caminos, C. y P. Gabriel Faci y el Ingeniero T. Obras Públicas Valentín Fernández por un p. e. por contrata de 3.821.505,- ptas.

El mencionado Proyecto se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá examinarse en las dependencias municipales y formularse las alegaciones que se consideren oportunas.

Torrecilla en Cameros, a 7 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Contribuciones Especiales para financiar las obras de Pavimentación de la calle Cuartango y calle Solana en Treviana
III.C.924

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1991, la imposición y ordenación de contribuciones especiales, para la financiación de las obras de Pavimentación de la calle Cuartango y calle Solana en Treviana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, para que durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados a que se refiere el art. 18 de la expresada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias, que estimen oportunas.

Igualmente, durante dicho plazo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la citada Ley, los interesados podrán constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Presupuesto de la Obra: 7.173.421 Ptas.

Subvención obtenida: 4.500.000 Ptas.

Aportación del Ayuntamiento: 1.336.710,5 Ptas.

Se fija en 1.336.710,5 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, directamente afectados, cantidad que supone el 50% del coste soportado por la Corporación.

El Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza sobre Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado en ausencia de reclamaciones.

Treviana, a 6 de Junio de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Exposición Pública de las cuentas del ejercicio de 1990
III.C.933

Informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, las Cuentas Generales de Presupuesto, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes todas ellas al ejercicio de 1990, quedan las mismas expuestas al público en las dependencias municipales, junto con sus justificantes y dictámenes, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán ser examinadas y formular en su caso, las reclamaciones, y reparos u observaciones que se entiendan oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Villarroya, a 25 de Mayo de 1991.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1255

El Ilmo. Señor Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de

Instrucción número 1 de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias Previas 452/91 en relación a la sustracción en fecha mayo de 1991 de lo siguiente:

Un vestido de niña, color blanco, con puntillas blancas alrededor del cuello y bajera y con la marca de Confecciones Gamu.